

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y EL INSTITUTO GALLEGO DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL (IGADI) PARA EL DESARROLLO DE LAS BASES DE ACCIÓN EXTERIOR DE A CORUÑA (BAEX).

“NUEVOS TIEMPOS PARA LA ACCIÓN EXTERIOR DE GALICIA. A CORUÑA GLOBAL EN EL MUNDO DEL S.XXI”

En la Coruña, la de de 2020

REUNIDOS

De una parte, Dueña Inés Rey García, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, (CIF P-1503000-J) y domicilio en Plaza María Gallina, s/n, 15001 La Coruña), actuando en calidad de Alcaldesa en ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el art. 124 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de la otra, D. Daniel González Palau, en calidad de Director del Instituto Gallego de Análisis y Documentación Internacional (en adelante IGADI) y en nombre y representación de la entidad, con CIF nº G36741049, con sede en la ciudad de Pontevedra, Centro Cívico SUR, calle Luís Braille nº 40, CP 36003, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de sus Estatutos.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en el nombre de las entidades que representan el presente convenio y

EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento, en virtud del establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del 2 de abril, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos expuestos en el artículo 25 de la citada norma. En concreto, el objeto del presente convenio se enmarca en el ámbito de competencias que vienen desarrollando las Concejalías de Innovación, Industria, Empleo y Consumo y en la de Turismo, Comercio y Mercados, así como en la Concejalía de Igualdad, Bienestar y Participación, de la manera que está previsto en la Ley 5/2014, de 27 de mayo de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Se trata de

desarrollar las Bases de Acción Exterior de la Coruña (BAEX) aprobadas polo Pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de marzo de 2019.

2. Que el Ayuntamiento de A Coruña, de acuerdo con el establecido en el art.5.2. de la Ley 2/2014 del 25 de marzo de acción exterior del Estado, y el art. 4.c. del Decreto 178/2015, del 26 de noviembre, que regula la Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Galicia, es sujeto de la acción exterior del Estado y de Galicia.
3. Que el Ayuntamiento de A Coruña aprobó el 21 de marzo de 2019 en Pleno, por unanimidad de todos los grupos, la propuesta del IGADI, la Declaración institucional “La Coruña global en el mundo del S.XXI” de apoyo al documento BAEX La Coruña para ordenar la acción exterior municipal, evitando la inflación y dispersión de actividades de perfil internacional y reforzando así el posicionamiento global del Ayuntamiento y su capital relacional internacional.
4. Que desde la fundación en 1991 del Instituto Gallego de Análisis y Documentación Internacional, IGADI (www.igadi.org) nació como un proyecto independiente de partidos, empresas o instituciones. Nació con la vocación de ser un “think tank” de relaciones internacionales que aportase un valor añadido a la acción exterior de Galicia, desde los valores propios, el conocimiento especializado, la voluntad de construir consensos alrededor de la acción exterior y la lealtad con el sistema autonómico.
5. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de ASOCIACIÓN INSTITUTO GALLEGO DE ANALISE Y DOCUMENTACION INTERNACIONAL (IGADI) es de interés social para el conjunto de la comunidad y el tejido económico, sociocultural y académico de la ciudad.
6. Que el Ayuntamiento de A Coruña colabora de manera continuada con el IGADI desde el 1999, año de incorporación del Ayuntamiento de A Coruña al Fondo Gallego de Cooperación y Solidaridad.
7. Que la ASOCIACIÓN INSTITUTO GALLEGO DE ANALISE Y DOCUMENTACION INTERNACIONAL (IGADI) es una agrupación personal que por razón de la actividad no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de A Coruña.
8. Que la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o personales que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

9. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que el desarrollo de las BAEX es de interés general para el conjunto de la comunidad, y en consecuencia, el Presupuesto municipal para 2020 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de IGADI de 25.000 €, con la finalidad de realizar el citado programa.
10. Que la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, disponen en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.
11. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o la petición de la entidad interesada, el IGADI, a requerimiento municipal, presentó, con fecha siete de agosto de 2020 la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

En su virtud, el Ayuntamiento de A Coruña y el IGADI formalizan el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA Y OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración técnica y económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y el IGADI para ejecutar el desarrollo de las BAEX aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña en fecha 21 de marzo de 2019. Las actividades y el proyecto de ejecución de las BAEX que tengan cabida en este Convenio se desarrollarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y se encuentran plasmadas en el Anexo I del presente documento.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN

El proyecto persigue los objetivos y características que se describen a continuación y que se detallan en el Plan de Trabajo en el Anexo I del presente texto.

Objetivos:

Objetivo general del proyecto: Apoyar el desarrollo de las BAEX La Coruña en el contexto de la Estrategia Gallega de Acción Exterior y la creación actual de la Ley Gallega de Acción Exterior y Cooperación al Desarrollo.

Objetivo Específico 1. Promover un relato coral alrededor de la historia y proyección de la Coruña en el mundo global.

Objetivo Específico 2: Ordenar y mejorar la participación del Ayuntamiento de A Coruña en hermanamientos y redes de ciudades

Objetivo Específico 3: Conectare La Coruña a la Ruta de la Seda y China desde el Xacobeo y el Camino inglés en el marco de la Estrategia Gallega de Acción Exterior.

Características:

Fruto del contexto de incertidumbre causada por la emergencia de la Covid19 en la sociedad internacional; los objetivos del presente Convenio y su Plan de trabajo aspiran tanto a reforzar la misión estatutaria del IGADI, la promoción de una política de acción exterior de Galicia, así como a dar impulso a la normalización de la acción exterior municipal para el desarrollo formalizado de las BAEX La Coruña, (on line con la Declaración institucional el Pleno del Ayuntamiento del 21 de marzo “La Coruña global en el mundo del S.XXI”). En este sentido hace falta destacar que las actividades del convenio coincidirán con el actual debate alrededor de la futura Ley de Acción Exterior y Cooperación al Desarrollo de Galicia.

En el Plan de trabajo anexo a este Convenio se define la lógica integral del proyecto “Nuevos tiempos para la acción exterior de Galicia. La Coruña global en el mundo del S.XXI” identificando objetivos, resultados y actividades, así como indicadores, fuentes de verificación, presupuesto y cronograma.

TERCERA.- Normativa Reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Legislación de desarrollo; la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y su Legislación de desarrollo; la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a acercar al IGADI la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €), con cargo a la aplicación 10.922.48950 del presupuesto municipal en vigor para 2020.

QUINTA.- Deberes del beneficiario

El IGADI se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria presentada en el momento de la solicitud del convenio, junto con el balance de actividades (ingresos y gastos) o presupuesto y/o el plan de trabajo correspondiente. En caso de que no sea posible porque no se ejecute la actividad, procederá a la renuncia expresa de la misma.

El IGADI se compromete a destinar los fondos acercados polo Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que si desarrollará en el ejercicio 2020.

El IGADI se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

El IGADI comunicará por escrito y de forma motivada en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

El IGADI se compromete a comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El IGADI se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

El IGADI se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

El IGADI se compromete a solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

El IGADI se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, firmando la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

Todas las actuaciones desarrolladas por el IGADI (vinculadas al referido Convenio) serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Ayuntamiento de A Coruña designado para el efecto, por lo que el IGADI se someterá a todas las actuaciones de verificaciones económicas y técnicas necesarias a realizar por Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española, y al mismo tiempo, cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c. de la Ley General de Subvenciones).

SEXTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula cuarta de este Convenio.

En relación con el art. 32 de la Legislación de la Ley General de Subvenciones se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá al reintegro de éste por el importe que supere el coste total de la actividad, de acuerdo con el

art. 32.2 de la Legislación de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la Legislación de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que si produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre si, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro polo importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SÉPTIMA.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2020 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula decimoprimer de este Convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:
 - Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención (gastos de personal directamente vinculados al desarrollo específico de las BAEX incluidos gastos de desplazamientos y alojamiento con los requisitos y condiciones legales y reglamentariamente establecidos, adquisición de medios y materiales didácticos y de consumo vinculados al desarrollo de las BAEX ; seguros; gastos de profesionales; alquileres de equipos, maquinarias e inmuebles vinculados directamente a la ejecución del plan de actividades, etc.). Cuando éstos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, deberán justificarse dentro de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período e intensidad de los factores de producción estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada. Sólo se considerará gasto subvencionable el porcentaje de nómina (máximo 25%) que se dedique efectivamente a las labores de coordinación y todo ello según las tareas

que cada persona hubiera realizado con cuantificación de las horas que supusieron cada una de las citadas tareas.

- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención (gastos I P C): publicidad, cartelería, dípticos; suministros y/u otros servicios profesionales (sonido, imagen), etc.
2. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora solo atardecer subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.
 3. Se podrán imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un máximo del 20 % del presupuesto inicial de la actividad, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad general admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente si realiza la actividad. En particular, la imputación de costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicado a labores de organización, coordinación, control, dirección o similares, se considerarán a efectos de esta subvención gastos indirectos (gerencia, secretarías, contables, administración, etc.).

Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no si podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que si se acredite de forma fiable en los justificantes de gastos que si trata de uno gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas las posibilidades y en cualquiera caso no si admitirá gasto indirecto alguno por arriba del límite del 20% de la cuantía de la subvención.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables sólo en caso de que si traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
5. En ninguno caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
6. Los gastos que si realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no atardecer subvencionables.

7. En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - el interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - el órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicio/s o suministros que pueden ser objeto de contratación
8. La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 39/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrá subcontratar incluso el 50% de la actividad subvencionada. Con todo, el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:
- a) En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la LXS, no se admitirá la subcontratación en ninguno caso.
 - b) En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y sobrepase de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
 - c) En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención, y que el importe subvencionable no sobrepase el coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

OCTAVA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LXS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentara la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistido de su petición.

También podrán realizarse pagos anticipados de incluso un 20% de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria. Las partes acuerdan la realización de cuatro pagos:

- a) Anticipo: 20% del total de la subvención concedida.
- b) La presentación de la justificación del 50% del gasto, se abonará otro 30% del total de la subvención concedida.
- c) La presentación de la justificación del 100%, el restante 50% de la subvención concedida.

Al final del Convenio, la persona responsable de la ejecución del incluso por parte del IGADI presentará una liquidación-resumen de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ninguno caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que

realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

Cuando el importe justificado sea inferior al presupuesto inicial, o, en su caso, al replanteado, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial. En caso de superarse este importe, dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite del 50%. En caso de que si justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad o, en su caso, se solicitará el reintegro total de la subvención.

NOVENA.- Ejecución del convenio

La ejecución y justificación del presente Convenio corresponderá al IGADI, quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una única cuenta bancaria donde se hará frente a los debieres derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagados de las retenciones del IRPF y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualquier otra que derive de la ejecución del presente convenio. El IGADI justificará ante el Ayuntamiento de A Coruña la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

DÉCIMA.- Plazo de ejecución

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMOPRIMEIRA.- Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio, el IGADI deberá presentar en la sed electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sed.coruna.gob.eres> la siguiente documentación para los efectos de justificación del convenio:

- a) Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido para el efecto, que incluirá una declaración responsable y una relación de la documentación que se aportación para la justificación.
- b) Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada, que incluirá las evidencias documentales y gráficas necesarias, de acuerdo con el exigido en el correspondiente plan de trabajo.

- c) Balance de actividad (ingresos y gastos) realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que si pueda comprobar que si ajustó al presupuesto inicial presentado.
- d) Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá el suyo informe de justificación.

En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ninguno caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal sólo polo importe que pase el coste total de la actividad.

- e) Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- f) Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse polo conjunto de la actividad subvencionada aún cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permitan apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.
- g) Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVE incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 euros, IVE incluido, en las operaciones contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, aunque esta factura debe incluir el destinatario/la, que será en todo caso la entidad beneficiaria de la subvención.
- h) Los justificantes de pagado originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- i) Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realiza a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando si realice a través de cheque, en este último caso debe acercarse igual extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/la en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo,

esto es, mediante recibo en el que conste que al emisor/la le fue satisfecho el importe, o bien, en el propio justificante de gasto el emisor del incluso acredite con su NIF y firma que recibió lo importe y la fecha en la que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para lo conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- j) Certificación emitida por la persona con competencia del IGADI con el Vº Bº del Presidente acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- k) En caso de que existan gastos de personal: Nóminas, documentos acreditativos de cotización a la Seguridad Social y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Legislación del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- l) Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales, arrendamientos, pago de premios o pago de dietas sujetas la retención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con los límites y excepciones establecidos en la Ley y normativa de desarrollo, en los que la obligada la retener es la propia entidad beneficiaria, para admitir el gasto como debidamente justificado, el beneficiario deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso del que lo citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:
 - Modelo 110 y modelo 190 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF
 - Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador/la si es persona física sujeta al IRPF.
- m) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar el beneficiario cuando lo importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 1.000 euros en el caso de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios.

- n) Certificación emitida por la persona con competencia del IGADI, con el VºBº del Presidente, en el que si desagregue por tipo de gasto, lo importe total de los gastos generales de la Entidad, en caso de que si imputen gastos generales o indirectos la una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, polos medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado la facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

DÉCIMOSEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La persona responsable municipal del Convenio será designado por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de A Coruña.

El responsable del Convenio le corresponde supervisar y controlar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y citar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización.

El Ayuntamiento de A Coruña pondrá a disposición del IGADI la información que, estando en su poder, sea necesaria para la ejecución de los trabajos.

Por parte del IGADI será responsable de la ejecución del convenio Don. Daniel González Palau, Director del IGADI.

DÉCIMOTERCEIRA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDADE DE LA INFORMACIÓN

Los trabajos resultantes serán propiedad del Ayuntamiento de A Coruña. Tanto la documentación final como toda aquella otra que, a lo largo del desarrollo del presente convenio fuera generada, tiene la consideración de propiedad del Ayuntamiento de A Coruña, y podrá ser difundida y entregada para uso de terceros, sólo por el Ayuntamiento de A Coruña.

El IGADI y el equipo de trabajo conformado respeto del objeto de este proyecto, quedará sometido en todo momento a las leyes en vigor que rigen la confidencialidad y protección de datos, hecho que deberá constar fehacientemente en todas las actuaciones que realicen con las empresas y personas en el marco del presente proyecto.

El personal del IGADI participante en el Convenio observará confidencialidad sobre toda aquella información del Ayuntamiento de A Coruña que tenga que utilizar en el desarrollo de la actividad objeto de este Convenio, excepto que el Ayuntamiento de A Coruña decida el contrario.

El Ayuntamiento de A Coruña y el IGADI se comprometen a dar información pública de la firma de este Convenio en la que habían debido incluir por lo menos: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando alguna de las partes desee utilizar resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquiera medio, deberá solicitar la conformidad de la otra parte mediante método de comunicación fidedigna dirigido al responsable del seguimiento del proyecto, siempre que esto no perjudique a la posible protección de resultados por títulos de propiedad industrial. La otra parte deberá responder, de forma fidedigna, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, la suyas reservas o su disconformidad sobre la información contenida en la dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Esta previsión no será de aplicación a los hitos de comunicación, divulgación, actos públicos, etc. ya previstos en el plan de trabajo.

Con todo, la utilización del nombre del IGADI con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes del IGADI.

En el caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

Las memorias o trabajos ejecutados polo IGADI podrán utilizar la imagen corporativa de este.

DÉCIMO CUARTA.- PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, siempre y cuando no suponga una modificación sustancial de las condiciones inicialmente pactadas.

Si por causas imputables al IGADI no se llevara hasta el fin el proyecto de investigación, el Convenio quedaría automáticamente rescindido y el Ayuntamiento de A Coruña sólo tendría que pagar el importe resultante de la liquidación correspondiente al trabajo efectivamente realizado en el plan de trabajo anexo.

Asimismo, si el Ayuntamiento de A Coruña pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su final, deberá abonar al IGADI lo importe total del trabajo realmente ejecutado hasta el momento en un plazo no superior la un mes.

DÉCIMO QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de me la fuere fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DÉCIMO SEXTA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en las cláusulas del incluso o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para uno solo efecto, en el lugar y en la fecha que si indican a continuación:

Por el Ayuntamiento de A Coruña,

Por el IGADI,

Inés Rey García

Daniel González Palau